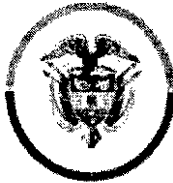


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: 2024 - 00050



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo trece de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda **ejecutiva de alimentos** siendo demandante la señora **YENIFER RODRIGUEZ MONTEALEGRE** contra **DIEGO FERNANDO CAMPO RINCON**, se observa que la misma, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, para el año 2024 se debe tasar los meses que se han causado.

RECONOCER Y TENER al Dr. **WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.321.221 y tarjeta profesional número 164.350 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z